



RADICACION: 2020 - 009
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KAREN PATRICIA ROSADO PUCHINA MADRE DE LOS MENORES:
BRYITH PAOLA CORREA ROSADO Y FERNANDO JOSE CORREA ROSADO MILEIDIS
PAOLA MIRANDA RAMOS MADRE DE LOS MENORES: WILFRAN JOSE CORREA
MIRANDA Y KAREN MICHAEL CORREA MIRANDA
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

Barranquilla, Atlántico, 14 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el 13 de abril de 2021, se notificó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y contestó la demanda el día 26 de abril de 2021. Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Usted decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA Evidenciado que la
contestación a la demanda presentada por la demandada COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder, frente a lo cual se le daría el trámite de rigor, si no fuera porque se omite traer lo que establece el artículo 76 del CPG sobre la comunicación que debe enviar a su poderdante sobre tal decisión.

Platea la norma:

“La renuncia no pone término al poder aino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

De acuerdo a ello, no se accederá a aceptar la renuncia hasta tano se cumpla con el presupuesto señalado.

Así las cosas, el juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

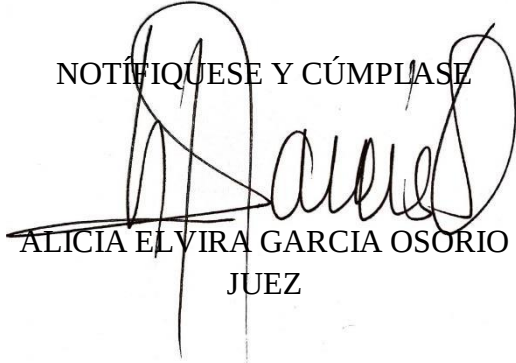
Segundo: Fijar el 08 de noviembre de 2023 a las 10: 30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarto: Tener en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al abogado JONATHAN ARTETA ORTIZ para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: No aceptar la renuncia de poder que hace el Dr. MANUEL ALEJADRO VEGA NOGUERA de acuerdo a las razones expuestas

Sexto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17-07-2023 se notifica auto de
fecha 14-07-2023

Por estado No. __109__

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo